

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 14 de 2023. A despacho de la Señora Juez con las presentes diligencias, informando que según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con *‘IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos’*”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 1584

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: VICTORA EUGENIA BERMUDEZ
Demandado: YENIFER TATIANA HENAO CASTILLO
EYSI HOWER HENAO CASTILLO
JUAN DAVID HENAO ALBA
Herederos Indeterminados Del Causante GUSTAVO HENAO GARCIA
Radicación: 765203184001 2023-00401-00

Palmira-Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de 2023

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **VICTORA EUGENIA BERMUDEZ** en contra de **YENIFER TATIANA HENAO CASTILLO, EYSI HOWER HENAO CASTILLO, JUAN DAVID HENAO ALBA** y los **Herederos Indeterminados Del Causante GUSTAVO HENAO GARCIA**, no reúne los requisitos del artículo, 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* (negrillas por el despacho).

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **VICTORA EUGENIA BERMUDEZ** en contra de **YENIFER TATIANA HENAO CASTILLO, EYSI HOWER HENAO CASTILLO, JUAN DAVID HENAO ALBA** y los **Herederos Indeterminados Del Causante GUSTAVO HENAO GARCIA**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **CARLOS HUGO HOYOS GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No 4.487.783 y T.P 56.878 C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa19ecbd14b46e4ae32feb9706f99375276bf3600433235741b3aae0c8d610**

Documento generado en 21/09/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>